

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto a este despacho el 3/08/2021, pasa a despacho para estudio el 11/08/2021. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Caldas agosto veinticuatro de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo Alimentos</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	DAISY MOLINA ARRUBLA Y OTRA
Demandado	JAIME ALBEIRO MOLINA SÁNCHEZ
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00186-00
Providencia	Auto interlocutorio N°331

Vista la constancia que antecede, y por reunirse las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y la Ley 640 de 2001 en concordancia con el Artículo 422 del C.G.P por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

**RESUELVE :**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos de MÍNIMA CUANTÍA a favor de DAISY MOLINA ARRUBLA, identificada con la c.c. #1.039.458.986 y MARIANA MOLINA ARRUBLA, identificada con cédula de ciudadanía #1.039.470.813, correo [d.molinaar@gmail.com](mailto:d.molinaar@gmail.com) y [mariana.molinaar@gmail.com](mailto:mariana.molinaar@gmail.com), en contra de JAIME ALBEIRO MOLINA SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía #15.257.660, correo electrónico [plata.5@hotmail.com](mailto:plata.5@hotmail.com), por las siguientes sumas de dinero:

**SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECINEOTS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$79.915.981.00)**, por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar en favor de ambas demandantes (50% c/u) desde el año 2006 hasta el mes de febrero del año 2016. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 0.5% desde que la obligación se hizo exigible, hasta que finiquite el pago total de la obligación.

**TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$38.227.392.00)**, por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar en favor de ambas demandantes (50% c/u) desde marzo de 2016 hasta diciembre de 2020. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 0.5% desde que la obligación se hizo exigible, hasta que finiquite el pago total de la obligación.

Se le hace saber al apoderado de la parte demandante que los intereses moratorios serán liquidados dentro de la oportunidad procesal legal.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 y 301 del CGP, además el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

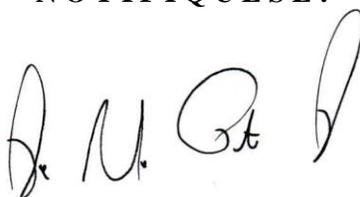
**TERCERO:** Se dispone oficiar, para que se restrinja la salida del país del acá demandado hasta tanto se preste caución que garantice el pago de las obligaciones alimentarias Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia.

**CUARTO:** Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

**QUINTO:** Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

**SEXTO:** En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al Dr. Luis Fernando López Gallego, identificado con la C.C. 1.017.217.812, portador de la T.P. 309.492 del C.S. de la J, correo [procesosjudicialeslflg@gmail.com](mailto:procesosjudicialeslflg@gmail.com)

**NOTIFIQUESE:**



**JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO**  
**Juez**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados N° 71** y fijado en la Secretaría del Juzgado el **día 26 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.**

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria